



## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 06 de marzo del 2019.

### VISTO:

El Oficio N° 749 de fecha 23 de octubre de 2018, del Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1560 de fecha 15 de noviembre de 2018; el Memorando DLQ N° 071/18 de fecha 03 de diciembre de 2018, del Departamento de Laboratorios Químicos de la Dirección de Laboratorios; el Dictamen N° 139/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Oficio N° 749, la Jueza de Instrucción de la Dirección Nacional de Aduanas, en el sumario administrativo individualizado como: “*D.N.A. N° 16000138232C – D.S.A. N° 03-6/2017, caratulado: Investigación sobre hechos que podrían constituir falta o infracción aduanera, con relación a la Guía Aérea N° 230-96513502, consignado a la firma GRM Corporation S.A.*”, en el que solicitó la designación de un funcionario de la institución, a los efectos de que realizara tomas de muestras y los análisis pertinentes de la mercadería consistente en 10 (diez) barricas de color marrón, sin rotulo, cantidad 236 kilogramos, cuyo contenido declarado por el representante de la firma es Emamectina Benzoato 10% WDG.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1560 de fecha 15 de noviembre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma GRM Corporation S.A., a fin de proceder a la extracción de la muestras que se encontraban en barricas, 10 barricas en total, conteniendo cada una 20 bolsas de aluminio, que a su vez cada bolsa contenía 4 bolsas de 250 g.

**Que**, Memorando DLQ N° 071/18, el Departamento de Laboratorios, remitió los informes de resultados de ensayos, practicados en ocasión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 1560/18, en los que se observan el principio activo emamectina benzoato: LCC/1604/2018, emamectina benzoato al 26.37%; LCC/1605/2018, emamectina benzoato al 26.89%; LCC/1606/2018, emamectina benzoato al 28.44%; LCC/1607/2018, emamectina benzoato al 27.33%; LCC/1608/2018, emamectina benzoato al 28.02%;





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

LCC/1609/2018, emamectina benzoato al 26.00%; LCC/1610/2018, emamectina benzoato al 26.65%; LCC/1611/2018 emamectina benzoato al 27.10%; LCC/1612/2018, emamectina benzoato al 26.96%; LCC/1613/2018, emamectina benzoato al 27.48%.

**Que**, por Memorandum DCEI N° 06 de fecha 15 de enero de 2019, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que la firma GRM CORPORATION S.A., no se encuentra inscrita como entidad comercial en la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas del SENAVE.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el Artículo 29.- “*Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación*”.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

**Artículo 1°.-** “*La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente*”.

**Artículo 2°.-** “*Serán regulados por la presente ley y las normas que reglamenten: a) el registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país; y, b) toda persona física o jurídica que importe, elabore, fracciones, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola*”.

**Artículo 8°.-** “*Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A: Son registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.3. Fraccionadora: Se dedican al fraccionamiento de productos formulados, A.4. Importadora/Exportadora: Se*





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados...A.7. Representante/Comercializadora: Son aquellas que representan o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios”.*

**Que**, por Resolución SENAVE N° 393/14 *“Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida benzoato de emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto benzoato de emamectina y sus mezclas”*, se dispone: **Artículo 7°.-** *“Fijar, la concentración máxima de hasta 10% en productos formulados en benzoato de emamectina, como para con sus mezclas con otros ingredientes activos; y otorgar un plazo de 90 días para la comercialización del remanente de los productos declarados que pudieran existir en stock, que sobrepase el porcentaje del ingrediente activo fijado en la presente resolución”.*

**Que**, por Oficio de la Juez de instrucción de la D.N.A., se solicitó la designación de un técnico de la institución, a los efectos de que procediera a realizar tomas de muestras de los productos importados por la firma GRM Corporation S.A., para determinar si corresponden a un producto fitosanitario y su principio activo. En dicho orden, la funcionaria de la institución por Acta de Fiscalización N° 1560/2018, dejó constancia de las extracciones de muestras de los productos en cuestión para su posterior análisis.

**Que**, conforme a los siguientes resultados laboratoriales LCC/1604/2018, LCC/1605/2018, LCC/1606/2018, LCC/1607/2018, LCC/1608/2018, LCC/1609/2018, LCC/1610/2018, LCC/1611/2018 LCC/1612/2018, LCC/1613/2018, se constató la importación del producto fitosanitario, con principio activo emamectina benzoato, con concentraciones superiores a lo tolerado por la normativa vigente.

**Que**, por Memorando DCEI N° 06/2019, se informó que la firma GRM Corporation S.A., no se encuentra registrada como entidad comercial ante la autoridad de aplicación.

**Que**, de los hechos transcriptos se infiere que la firma GRM Corporation S.A., ha incurrido en las infracciones de importación del producto fitosanitario con principio





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

activo emamectina benzoato, sin estar registrada como entidad comercial, en la categoría A.4 – *Importadora/Exportadora*, y de la importación del productor fitosanitario no registrado ante la autoridad de aplicación.

**Que**, la referida firma habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que, ha importado productos fitosanitarios (emamectina benzoato) sin estar registrado como entidad comercial, en la categoría pertinente, dado que, la autorización de esta actividad está supeditada a la inscripción en la subcategoría de “*Importadora/Exportadora*” de entidades comerciales.

**Que**, los documentos que obran en el expediente hacen constar que los productos de referencia contienen el principio activo emamectina benzoato, con concentraciones que superan el máximo del 10%, en consecuencia, se trata de productos no registrados ni autorizados por la autoridad de aplicación.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma GRM Corporation S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 205/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 139/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma GRM Corporation S.A., por la supuesta infracción a la disposición del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; de los artículos 1°, 2° inc. a) y b), 8° de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y del artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 “*Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida benzoato de emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto benzoato de emamectina y sus mezclas*”; sugiriendo la designación de la Abogada Patricia Martínez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones Oa quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario a la firma *GRM Corporation S.A.*, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; de los artículos 1°, 2° inc. a) y b), 8° de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y del artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 “*Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida benzoato de emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto benzoato de emamectina y sus mezclas*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Patricia Martínez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

